

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 12:12 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados <.L.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA V., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado L.A.R. D.3., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Maricel Viotti Zilli, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar al planteo efectuado por la Defensa y en consecuencia diferir el tratamiento de la sanción disciplinaria impuesta al interno L.A.R. D.3. mediante Res. 28 "DSI-SAN/26" hasta tanto se recepcione la totalidad de las actuaciones administrativas labradas en relación a la mencionada sanción. A tal fin, requiérans las mismas.

Tercero: Tener presente la manifestado por el Interno L.A.R. D.3. y su Defensa en relación a los problemas de convivencia que mantiene el interno en su lugar de alojamiento y lo solicitado respecto a que cautelarmente no se lo regrese a su lugar de alojamiento a fin de resguardar su integridad psicofísica.

Cuarto: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 arbitre los medios necesarios a fin de garantizar la integridad psicofísica del interno L.A.R. D.3., debiendo alojar al nombrado en el lugar que estime pertinente en virtud de los problemas de convivencia que manifiesta tener el interno.

Quinto: Requerir al Director del Complejo de Ejecución Penal N° 1 que, en el plazo de

48 horas, remita un informe respecto a los problemas de convivencia y las agresiones ("golpes y puñaladas") que manifiesta haber recibido el nombrado.

Sexto: Poner en conocimiento al Director del Complejo de Ejecución Penal N° 1 el deseo del interno de ser alojado en el Sector de la Alcaldía, a los fines que estime corresponder.

Séptimo: Registrar y notificar